

Insumos Médicos

Pliego de Condiciones

Particulares

Documento B

“Clausulas Específicas”

Llamado N° 28/2019

**Suministro de Servicios de Oxigenoterapia
domiciliaria para las tres regiones del interior
del país**

Tabla de contenido

1 OBJETO Y PLAZO DEL LLAMADO	3
2 ACTO DE APERTURA	3
3 COSTO DEL PLIEGO	3
4 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	4
4.1 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA OFERTA.....	4
4.2 OTRAS CONSIDERACIONES.....	6
4.3 MUESTRAS Y MATERIAL INFORMATIVO A EVALUAR POR LA COMISIÓN ASESORA TÉCNICA (CAT).....	7
4.4 FORMA DE COTIZACIÓN	7
5 MODALIDADES DE LOS SERVICIOS LICITADOS	7
5.1 OXIGENOTERAPIA CON BALÓN DE OXÍGENO GASEOSO	7
5.2 OXIGENOTERAPIA CON BALÓN DE OXÍGENO GASEOSO, PARA TRASLADO.....	7
5.3 OXIGENOTERAPIA CON CONCENTRADOR DE OXÍGENO	8
5.4 OXIGENOTERAPIA CON EQUIPO DE OXÍGENO LÍQUIDO - TERMO ESTACIONARIO	8
5.5 OXIGENOTERAPIA CON EQUIPO DE OXÍGENO LÍQUIDO TERMO ESTACIONARIO Y EQUIPO PORTÁTIL	8
6 FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	9
7 GARANTÍAS	10
8 REQUISITOS DE LA OFERTA QUE DEBEN CUMPLIRSE DURANTE EL CONTRATO.	10
9 FORMA DE ENTREGA Y FACTURACIÓN	10
9.1 FORMA DE ENTREGA.....	10
9.2 FACTURACIÓN	11
10 PAGOS	12
11 ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS	12
12 RANKING DE OFERTAS	13
13 CONDICIONES ESPECÍFICAS	13
13.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS PRESTACIONES	14
13.1.1 Oxigenoterapia con balones de oxígeno	14
13.1.2 Oxigenoterapia con Cilindro de traslado	16
13.1.3 Oxigenoterapia con concentrador	17
13.1.4 Equipo de oxígeno líquido	19
13.1.5 Dispositivos	21
13.1.6 Características generales y obligatorias de la prestación del servicio.....	22
13.1.7 Atención al paciente	23
13.2 INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN EL DOMICILIO DEL PACIENTE.....	24
13.3 CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	24
13.4 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA	24
13.5 MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE OXIGENOTERAPIA	25
13.6 INFORMACIÓN AL ADMINISTRADOR.....	25
13.7 CONDICIONES GENERALES DE SEGUIMIENTO	25

El presente Documento se considera parte integrante del Pliego de Condiciones Particulares formulado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones, el que está integrado por el referido Documento B: "Cláusulas Específicas" y el Documento A: "Cláusulas Genéricas".

El Documento A: "Cláusulas Genéricas", se encuentra publicado en el sitio web de la Unidad: <http://uca.mef.gub.uy>. Asimismo se publicará en el sitio www.comprasestatales.gub.uy.

1 Objeto y plazo del Llamado

El objeto del presente Llamado es el **Suministro de Servicios de Oxigenoterapia domiciliaria para las tres regiones del interior del país** por las cantidades máximas que corresponden al consumo estimado por el período de dos años que se indican en el Anexo I, el que forma parte del presente Documento.

El plazo de ejecución del contrato objeto de este Llamado abarcará el período de dos años a partir de su adjudicación. Dicho contrato se renovará automáticamente en las condiciones previstas en la Cláusula 2 "Objeto y Plazo del Llamado" del **Documento A "Cláusulas Específicas"**, por hasta cuatro períodos consecutivos de hasta seis meses cada uno, con vencimiento final, igual al del Llamado N° 6/2019 "Suministro de Oxigenoterapia Domiciliaria".

2 Acto de Apertura

Lugar: Unidad Centralizada de Adquisiciones, Sala de Reuniones. Av. del Libertador 1409, piso 6º, Montevideo.

Fecha y hora: 26 de noviembre, hora 11:00, cualquiera sea el número de oferentes.

3 Costo del Pliego

El costo del presente Pliego es \$ 5.000 (cinco mil pesos uruguayos). Su adquisición es de carácter obligatorio, en forma previa al acto de apertura, siendo inválidas las ofertas que no acrediten tal extremo. El pago deberá efectuarse mediante depósito bancario en el B.R.O.U., Cta. Cte. 00 155 4581 00025 "U.C.A." en moneda nacional y canjear el talón de

depósito por recibo oficial en nuestras oficinas, hasta el día hábil anterior a la apertura de ofertas.

4 Presentación de las Ofertas

Las ofertas debidamente firmadas deberán presentarse en la sede de la UCA, sita en Avenida del Libertador N°1409, 6to piso, en el horario de 11:30 a 16:30 horas, salvo el día de apertura de ofertas, las cuales se recepcionarán en el lugar indicado para la misma, hasta la hora de la apertura.

4.1 Documentos que integran la oferta

- a) La oferta técnica y económica. La primera contendrá la descripción de los productos o servicios que se ofertan, así como el material informativo. La segunda debe presentarse en el "Formulario de presentación de oferta económica" con firma y aclaración de firma de la persona responsable de la empresa. De existir diferencias entre ésta y el contenido del soporte magnético, se tomará en cuenta como válida la oferta escrita.
- b) Documento que acredite la constitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la cual será obligatoria y ascenderá a la suma de \$ 100.000 (pesos uruguayos cien mil) en los casos en que el monto total de la oferta supere el tope preceptuado por el artículo 64 inciso 5 del T.O.C.A.F. La actualización de dicho monto podrá ser consultada en la página web <http://www.ine.gub.uy> "Montos límites para las contrataciones (T.O.C.A.F.)".
- c) Soporte magnético (pendrive, CD u otro) de la oferta escrita, en el formato preestablecido, el que deberá presentarse en sobre cerrado, en cuyo exterior se indicará el nombre del oferente y el número de Llamado.
El formato preestablecido a que se hace referencia corresponde al Anexo II parte integrante del "Formulario de presentación de oferta económica", el que se pone a disposición de los posibles oferentes en la página web: <http://uca.mef.gub.uy>, para cada Llamado particular.
- d) Habilitación funcional vigente del Ministerio de Salud Pública (M.S.P) para prestar servicios y/o comercializar los ítems del presente Llamado (importador, distribuidor,

fabricante y/o prestatario de servicios) o constancia de renovación en trámite, expedido por el Departamento del M.S.P correspondiente (Servicio de Inhaloterapia, Departamento de Evaluación de Tecnología y Departamento de Medicamentos).

- e) Fotocopia de Certificados de Registros vigentes otorgados por el M.S.P, de los Departamentos antes referidos, que correspondan a los distintos productos y/o servicios ofertados. También se aceptará constancia de renovación en trámite de productos y/o servicios ya registrados.

En estos documentos, se solicita referenciar en forma clara y visible, con exclusión del margen superior derecho, el número de ítem/s a los cuales hace referencia el citado Registro debiendo estar ordenados en forma creciente.

- f) En caso de corresponder, Certificados para hacer uso de las preferencias o beneficios otorgadas para el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, previsto en la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, artículo 46 y siguientes, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, **Documento A: "Cláusulas Genéricas"**, Cláusula 5 "Régimen de Preferencias de las Empresas Oferentes e Inscripción en el Rupe".

Los oferentes que se amparen a los beneficios establecidos por la Ley N° 13.032 Protección a la Industria Nacional, artículo 41 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 y Decreto N° 13/009 de 13 de enero de 2009, deberán presentar el Certificado dentro del plazo previsto en la Cláusula 5.2 "Referente a empresas oferentes que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el Capítulo 1. Marco Normativo (beneficios o márgenes de preferencia para bienes/servicios nacionales)" del Pliego de Condiciones Particulares, **Documento A: "Cláusulas Genéricas"**.

- g) En caso de corresponder, Credenciales Cívicas con constancia de voto de la persona interviniente, titulares o representantes de empresas, industrias, o casas de comercio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10, Capítulo II de la Ley N° 16.017 de 13 de enero de 1989.

- h) Certificado de registro según lo dispuesto por el Decreto 260/007, de 23 de julio de 2007, reglamentario de la Ley N° 17.849 sobre Envases y Residuos de Envases expedido por la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA). En caso contrario,

constancia de no alcance por lo dispuesto en el mencionado decreto, expedida por DINAMA.

La no presentación de la oferta escrita y de la constitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta (literales a y b) dará lugar a la no consideración de la oferta, de acuerdo a lo establecido por el artículo 65 del TOCAF. En caso de que estos documentos contengan defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia, la Administración podrá otorgar a los oferentes el plazo de dos días hábiles previsto por el referido artículo para la subsanación correspondiente, previa comunicación por parte de la UCA.

La no presentación de los Certificados mencionados en el literal f) dará lugar a la no consideración del beneficio invocado en la presentación de la oferta.

La UCA podrá otorgar el plazo de dos días hábiles a partir de la notificación personal de los oferentes a efectos de que presenten alguno de los documentos establecidos en los literales c) a h), con excepción del literal f), de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del TOCAF.

Las empresas oferentes deberán presentar su oferta debidamente foliada en el margen inferior derecho, declarando con firma y aclaración de firma, en hoja aparte, cuál es el número de folios entregados.

Deberán presentar junto con la oferta una copia (1) de la oferta escrita referida en el literal a), con firma y aclaración de firma de la persona responsable de la empresa. Las mismas deberán presentarse en sobre aparte en el Acto de Apertura.

4.2 Otras Consideraciones

No se podrá, posteriormente al acto de apertura, modificar ningún elemento contenido en la oferta escrita o soporte magnético (literales a y c de la Cláusula 3.1), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 del TOCAF. Bajo ningún concepto se admitirá modificar el precio unitario consignado en la oferta.

No se aceptarán bonificaciones ni descuentos en los precios ofertados.

Lo ofertado se deberá ajustar a la descripción del objeto de la compra, a la unidad de compra y a la presentación solicitada en los anexos específicos. En aquellos casos en que en los anexos no se indique la unidad de compra y/o la presentación, el oferente podrá proponer variantes respecto de las mismas.

4.3 Muestras y material informativo a evaluar por la Comisión Asesora Técnica (CAT)

La Comisión Asesora Técnica se reserva el derecho de solicitar las muestras, material y/o presentaciones informativas que se consideren necesarias respecto de los productos y servicios ofrecidos, debiendo los oferentes presentarlos en el plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la comunicación en tal sentido por parte de la UCA. Su presentación será obligatoria, por lo cual las ofertas que no cumplan con esta solicitud, no será evaluadas técnicamente. Dichos documentos también integran la oferta.

4.4 Forma de cotización

Los precios deberán cotizarse en moneda nacional con 2 decimales.

Los proponentes deberán cotizar sus propuestas de acuerdo al Anexo II del "Formulario de Presentación de Oferta Económica" que forma parte del presente Pliego de Condiciones Particulares. Se deberá cotizar el 100 % (cien por ciento) de los ítems demandados, para cada región y por Organismo.

Para los ítems 1 y 2 deberán cotizarse por cilindro independientemente si es instalación o reposición y en los demás ítems en forma mensual (pudiendo facturarse por mes o fracción dependiendo del servicio suministrado).

5 Modalidades de los servicios licitados

5.1 Oxigenoterapia con balón de oxígeno gaseoso

Los balones de oxígeno gaseoso colocados en el domicilio del paciente, deberán contener 10 m³ de oxígeno.

El número de balones que se dejen en el domicilio del paciente será dispuesto exclusivamente por el Centro de Salud respectivo, en consonancia con la orden médica emitida, la cantidad total no podrá superar los 20m³ (2 cilindros de 10m³), salvo casos excepcionales.

5.2 Oxigenoterapia con balón de oxígeno gaseoso, para traslado

Los balones de traslado deberán ser de aluminio (0,68 m³). A demanda del médico tratante, con autorización del Centro de Salud respectivo, se suministrará un balón adicional pequeño para traslados concretos realizados por sus propios medios y que no requieran de ambulancia.

Se solicitará cotización por balón de oxígeno de traslado con los dispositivos indicados y adecuados en domicilio.

En todos los casos deberán estar acompañados de fundas, mochilas transportadoras o carritos.

El número de balones que se dejen en el domicilio del paciente será dispuesto exclusivamente por el Centro de Salud respectivo, en consonancia con la orden médica emitida, pero en ningún caso la cantidad total de oxígeno podrá superar los 2 balones de traslado.

5.3 Oxigenoterapia con concentrador de oxígeno

Se solicitará concentrador de oxígeno instalado en domicilio, con los dispositivos indicados y adecuados, incluido el respaldo en balón de oxígeno que esta modalidad requiere. Usufructuada esta carga, estos balones de respaldo podrán ser repuestos con justificada notificación que denuncie falta de corriente eléctrica o desperfecto del concentrador. Una reposición mensual no tendrá costo adicional. Estos balones no podrán ser menores a 8 m3.

5.4 Oxigenoterapia con equipo de oxígeno líquido - termo estacionario

Se solicitará equipo líquido en modalidad termo estacionario, capacidad entre 30 y 50 lts. de oxígeno líquido instalado en domicilio con los dispositivos indicados y adecuados, con un máximo de 4 recargas por mes sin costo.

En caso de requerir recargas adicionales, éstas deberán ir acompañadas de una Orden médica. Para este caso el oferente deberá cotizar las recargas adicionales acorde al precio de una recarga.

5.5 Oxigenoterapia con equipo de oxígeno líquido termo estacionario y equipo portátil

Se solicitará equipo líquido en modalidad termo estacionario, capacidad entre 30 y 50 lts. de oxígeno líquido con su correspondiente equipo portátil, con una capacidad mínima de 1.2 lts. instalado en domicilio, con los dispositivos indicados y adecuados por mes, independientemente de la cantidad de recargas, con un máximo de 4 recargas por mes sin costo. En caso de requerir recargas adicionales, éstas deberán ir acompañadas de una Orden médica. Para este caso el oferente deberá cotizar las recargas adicionales acorde al precio de una recarga.

6 Factores de Evaluación de las Ofertas

La evaluación de las ofertas se realizará en base a la información aportada en la oferta, utilizando los criterios de ponderación que se detallan a continuación:

Factores técnicos (50%)

- a) Calidad de los materiales y equipamiento (15%): se distribuirá de la siguiente manera:
- Tipo y características del material y equipamiento de acuerdo a lo solicitado en el Pliego – hasta 5%
 - Origen y confiabilidad de la marca: presencia (antigüedad de la marca en el mercado), representación en el país - hasta 5%
 - Plan de mantenimiento preventivo - hasta 5%
- b) Servicio al paciente: (35%): se distribuirá de la siguiente manera:
- Dotación y capacidad de vehículos y dotación de transportistas: Según las necesidades del Organismo demandante se aplicará una regla de tres inversa hasta 15%
 - Dotación enfermería: mínimo de 30 minutos efectivos por paciente, por visita y por mes - hasta 10%
 - Servicio de Call Center: nacional (10%), no nacional (0%).

Antecedentes de la empresa (20%)

- a) Antigüedad: mayor o igual a 3 años en el mercado (5%), menor a 3 años (0%)
- b) No contar con sanciones por incumplimiento registradas en el Rupe (15%), si cuenta con sanciones (0%)

Factor económico (30%)

$\text{Puntaje por precio} = (\text{Menor oferta económica } (\$) / \text{Oferta económica en análisis } (\$)) \times 30$

A los efectos de la comparación económica de las ofertas, se tomará el monto ofertado total por zona y centro. Asimismo, para la determinación de la menor oferta económica se tomará en consideración los márgenes de preferencias por Industria Nacional o PYME.

PUNTAJE TOTAL = Factor Económico x 30% + Factores Técnicos x 50% + Antecedentes de la empresa x 20%

La oferta que obtenga el mayor puntaje total será la propuesta para la adjudicación global por Organismo y Región.

En caso de empate entre las ofertas, se aplicará lo dispuesto por el artículo 66 del TOCAF.

7 Garantías

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será de un 2,5 % del total adjudicado, teniendo en cuenta los límites mínimos establecidos en el artículo 64 del TOCAF.

8 Requisitos de la oferta que deben cumplirse durante el contrato

Los vehículos utilizados para el transporte del oxígeno suministrado deberán cumplir la normativa vigente en cada momento en cuanto al transporte de gases.

Los envases y equipos deberán contar con el sistema de Código de Barras o Tecnología de identificación similar para la entrega. Será responsabilidad de cada empresa la identificación de todos los productos entregados en el domicilio para facilitar su control y seguimiento.

En todos los casos los servicios deben instalarse con orden médica autorizada según protocolo de cada organismo.

La duración del servicio será la estipulada en la orden médica autorizada, emitida por el centro de salud.

No se abonarán servicios posteriores al vencimiento de dicha orden.

9 Forma de entrega y facturación

9.1 Forma de Entrega

Una vez extendida la orden de compra por parte del Organismo, el servicio deberá prestarse en un plazo no mayor de 15 horas, extendiéndose en los casos de localidades a más de 100 kms de distancia del Centro de Distribución, en un plazo no mayor de 24 horas.

La verificación del ajuste del servicio recibido, tanto en cantidad como en calidad, compete al Organismo demandante, sin que esto exima de las responsabilidades que en todo momento tiene el proveedor, quien debe cumplir con la veracidad de las condiciones y valores del servicio que presta.

Una vez cumplida con la totalidad de los servicios adjudicados, el proveedor deberá comunicar ese hecho a la UCA, sin que esto libere al proveedor de seguir cumpliendo las pautas del contrato hasta nueva licitación de la UCA y de acuerdo a las condiciones de ese contrato de servicios.

Asimismo, el Organismo adquirente deberá informar a la UCA de todo incumplimiento que pueda suscitarse en el transcurso de la ejecución de los contratos.

Durante la vigencia del Llamado y sus posibles prórrogas se deberá comunicar a la UCA en forma previa (excepto situaciones imprevistas o de fuerza mayor) toda modificación referida a:

- las designaciones de los técnicos presentados según lo establecido en numeral 3.2 del presente Pliego,
- la planta física,
- el equipamiento,
- las características del servicio ofertado,
- cambios que impliquen modificaciones en la habilitación por parte del M.S.P.

Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Comisión Asesora Técnica.

En caso de detectarse modificaciones sustanciales que puedan implicar un detrimento a la calidad por la cual se adjudicó el servicio, la UCA, previa vista al adjudicatario, se reserva la potestad de revocar la adjudicación.

Los adjudicatarios quedan obligados a mantener las habilitaciones con sus registros vigentes durante todo el período de la contratación, debiendo tramitar con la debida antelación la renovación de los mismos.

La no entrega de los productos y/o servicios en las condiciones antes estipuladas y en el plazo indicado, podrá ser causal de rescisión, tal como se establece en la Cláusula 14 "Causales de Rescisión" del **Documento A "Cláusulas Genéricas"**.

9.2 Facturación

La facturación de los servicios será en forma mensual, indicándose en la factura si corresponden a 30 días o fracción. Asimismo, deberá establecerse claramente, en casos de facturaciones menores al mes, la cantidad de días a que corresponde el servicio facturado, con su monto debidamente prorrateado a los días efectivos de uso de dicho servicio. Adicionalmente, debe figurar en las facturas (o en documento aparte adjunto a las mismas, si ello no fuera posible) los correspondientes números de remito, lo cuales deberán estar firmados y contrafirmados en letra clara por el paciente o persona a cargo del mismo, de manera de otorgar la conformidad (Nombre, Apellido y C. Identidad).

En caso de negativa del paciente, el proveedor deberá dejar constancia de ello en el remito correspondiente.

La factura debe incluir el precio por tipo de servicio bajo la leyenda de servicio brindado o reposición de servicio (cuando corresponda y esté justificado por el Centro solicitante), y a su vez deberá discriminar el importe correspondiente al oxígeno efectivamente suministrado, sobre el que se aplica el 2% de aportes dispuesto por el artículo 71 de la Ley N° 17.738. Es decir, en la factura correspondiente, deberá incluirse el dato de los m³ suministrados en el servicio brindado.

10 Pagos

La efectiva realización de los pagos es de exclusiva responsabilidad de cada Organismo contratante.

El pago será en régimen de mes de compra más treinta días (*) y regirá lo preceptuado por el artículo 3° del Decreto N° 428/002 de 5 de noviembre de 2002, mediante el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.) con excepción de aquellos Organismos o Instituciones no integrados a ese Sistema, quienes lo harán en los mismos plazos, a través de la utilización de recursos propios.

Los Organismos que no integran actualmente el S.I.I.F., son: Intendencias Municipales, Misiones de Paz, Bancos Estatales (BPS, BSE, BHU, Agencia Nacional de Vivienda), Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Nota: La referida nómina no implica la participación de los mismos en el presente Llamado.

(*) Se entiende por mes de compra el correspondiente a la fecha de la conformidad de la factura por parte del Organismo o Unidad Ejecutora adquirente.

11 Actualización de precios

Los precios se actualizarán semestralmente, el 1° de enero y 1° de julio de cada año, a través de la siguiente paramétrica:

$$P 1= PO * [(0.4 * (A1 / A0) + 0.4 * (B1/B0) + 0.2 * (C1/C0)]$$

Siendo:

P0= precio cotizado en la propuesta

P1= precio actualizado de la propuesta

A0 = Índice de Precios al Consumo (IPC) al mes anterior a la fecha de la apertura de ofertas.

A1 = Índice de Precios al Consumo (IPC) del mes del ajuste.

B0 = Cotización del Dólar interbancario vendedor al último día hábil del mes anterior a la fecha de apertura de ofertas.

B1 = Cotización del Dólar interbancario vendedor al momento del ajuste.

C0= Índice Medio de Salarios (IMS) al mes anterior a la fecha de la apertura de ofertas.

C1= Índice Medio de Salarios (IMS) publicado y vigente al momento del ajuste.

En el caso del primer ajuste, se considerará el período transcurrido entre el último día del mes anterior al de la apertura y el 31 de diciembre o 30 de junio, según sea el caso.

12 Ranking de ofertas

Una vez elaborado el cuadro de puntajes finales, la UCA procederá a determinar un Ranking por Organismo y por Región con las ofertas que no resulten adjudicadas.

El proveedor tendrá la facultad de aceptar su participación en el Ranking en la instancia de la vista de la Pre-adjudicación. Ello implicará que, en caso de ser utilizado el Ranking, el oferente que aceptó su inclusión en el mismo deberá mantener su oferta durante la vigencia del Llamado – salvo manifestación en contrario en oportunidad de las renovaciones previstas, según las condiciones estipuladas en la Cláusula 2 del **Documento A: “Cláusulas Genéricas”** - y consentir en forma expresa la utilización del Ranking cuando le sea solicitado.

En ausencia de ofertas que integran el Ranking y durante la sustanciación de un Procedimiento de Incumplimiento la UCA podrá autorizar como medida preventiva la adquisición en forma directa, hasta el 10% de la cantidad adjudicada, a la mejor oferta válida por puntaje obtenido por Región, previa conformidad del oferente.

A dichos efectos, el Organismo deberá remitir junto con el “Formulario de denuncia de incumplimiento” un informe técnico que acredite la existencia de riesgo asistencial para los usuarios.

13 Condiciones específicas

La empresa o empresas que resulten adjudicatarias se comprometen a atender de modo permanente a la totalidad de los usuarios adscriptos a cada zona que así lo requieran por prescripción médica y que le sean adjudicados, de acuerdo con las instrucciones que determine cada Organismo. Los usuarios procederán de tres regiones: Región Norte, Región Este, Región Centro-Oeste.

Las regiones comprenden los Departamentos o ciudades en su caso y Centros Asistenciales a los cuáles están adscriptos los pacientes, que a continuación se detallan:

REGION NORTE: Departamentos de Artigas, Paysandú, Rivera, Salto y Tacuarembó.

REGIÓN ESTE: Departamentos de Cerro Largo, Lavalleja, Maldonado, Rocha y Treinta y Tres.

REGIÓN CENTRO-OESTE: Departamentos de Colonia, Durazno, Flores, Florida, San José, Río Negro y Soriano.

Para los Organismos, se indicará el nombre del Centro del cual el paciente es usuario.

La elección de la modalidad de terapia respiratoria domiciliar se realizará exclusivamente por prescripción facultativa, según protocolo establecido por cada Organismo.

La Administración se reserva el derecho de adjudicar por modalidad de servicio individual o por varias modalidades de servicios en conjunto a un mismo proveedor, cuando considere que, por razones de oportunidad, adecuada continuidad de los procesos asistenciales y economía administrativa ameriten adjudicarlos de esa forma.

Asimismo, deberán contemplarse las pautas higiénico-sanitarias necesarias para la prevención y control de Legionelosis en instalaciones de riesgo en terapias respiratorias (humidificadores), teniendo en cuenta el Comunicado del M.S.P. de fecha 22 de julio de 2013.

13.1 Descripción técnica de las prestaciones

13.1.1 Oxigenoterapia con balones de oxígeno

Los balones para el suministro de oxígeno deberán cumplir todos los requisitos y exigencias técnicas establecidos en la normativa aplicable en cada momento para este tipo de equipos. Deberán tener como mínimo buen estado de presentación (limpieza, pintura, etiquetado), recalificación vigente, buen estado de la válvula, protector de válvula.

El oxígeno suministrado será específico para uso medicinal. Esta calidad deberá estar reflejada en el etiquetado de cada balón. Sólo se admitirá el oxígeno obtenido por el método criogénico de pureza mínima 99,5%.

Los balones utilizados en este servicio tendrán unas dimensiones que garanticen su estabilidad y serán suministrados con los soportes o elementos de fijación necesarios para asegurar que no pueden caer accidentalmente con riesgo de lesiones para el paciente o sus acompañantes. Es facultad de cada empresa elaborar nota sobre aceptación/rechazo de fijación de cilindros.

El sistema básico de administración de oxígeno al paciente deberá cumplir con las siguientes características:

A.

- Los reguladores y caudalímetros utilizados en este servicio serán adecuados para uso con oxígeno, tendrán un rango de caudal que no podrá ser mayor que el triple del caudal máximo prescrito para el paciente y cumplirán con los requisitos establecidos en la norma aplicable. Regulador de presión capaz de indicar en cada momento la presión de carga contenida en el balón.
- Regulador de Flujo: caudalímetro (reloj) o flujímetro (de columna). El modelo utilizado debe ser de fiabilidad y estabilidad comprobada y capaz de medir en litros / minuto el volumen de gas en su salida para administración al usuario. Ofrecerá la posibilidad de ajustar al flujo de oxígeno entre 0 y 6 litros / minuto.

En flujos menores a 3,5 lts/min se deberá utilizar regulador con flujímetro (de columna) que permitan la administración exacta de un flujo bajo de oxígeno (0 a 3,5 litros minuto).

En flujos menores a 1 lt/min se deberá utilizar regulador con flujímetro (de columna) que permitan la administración exacta de un flujo bajo de oxígeno (0 a 1 litros minuto).

- Frasco humidificador según prescripción facultativa o en aquellas indicaciones de flujos mayores a 4 litros/minuto y en todos los casos de instalación de máscara para traqueostomía.
- Tubos de conducción de una pieza compatibles con el oxígeno, de una longitud acorde a las necesidades de cada paciente. Extensión máxima 10 metros.

B. Los pacientes que reciban oxígeno por balones habrán de disponer de una FICHA DE CONSUMO, en la que se harán constar los siguientes datos: (VER ANEXO)

- Nombre y dirección del paciente.
- Transcripción de los datos que constan en la receta de oxigenoterapia:
 - Forma de administración.
 - Flujo prescrito.
 - Horas/días prescritos.
- Fecha de instalación del balón
- Capacidad del recipiente.

La administración del oxígeno se efectuará de acuerdo a la indicación médica. Todos los dispositivos serán nuevos en cada instalación y se cambiarán mensualmente todos los elementos fungibles. Mensualmente, se hará una revisión de los pacientes respecto a la adecuación del servicio que se presta y su grado de satisfacción.

Si las empresas desean utilizar otros accesorios complementarios para facilitar el cumplimiento de la oxigenoterapia domiciliaria, como por ejemplo válvulas ahorradoras o válvulas de demanda, deberán aportar una descripción de estos aparatos con la documentación que avale su uso que se pondrá a consideración de la Comisión Asesora Técnica.

13.1.2 Oxigenoterapia con Cilindro de traslado

Los balones para el suministro de oxígeno deberán cumplir todos los requisitos y exigencias técnicas establecidos en la normativa vigente en cada momento para este tipo de equipos. Deberán tener buen estado de presentación (pintura, etiquetado), recalificación vigente, buen estado de la válvula, etc.

El oxígeno suministrado será específico para uso medicinal. Esta calidad deberá estar reflejada en el etiquetado de cada balón.

El sistema básico de administración de oxígeno al paciente deberá cumplir con las siguientes características:

- A. Los reguladores y caudalímetros utilizados en este servicio serán adecuados para uso con oxígeno, tendrán un rango de caudal que no podrá ser que el triple del caudal máximo prescrito para el paciente y cumplirán con los requisitos establecidos en la Norma correspondiente.
 - Regulador de presión capaz de indicar en cada momento la presión de carga contenida en el balón.
 - Regulador de Flujo: caudalímetro (reloj) o flujímetro (de columna). El modelo utilizado debe ser de fiabilidad y estabilidad comprobada y capaz de medir en litros / minuto el volumen de gas en su salida para administración al usuario. Ofrecerá la posibilidad de ajustar al flujo de oxígeno entre 0 y 6 litros / minuto.

En flujos menores a 3,5 lts/min se deberá utilizar regulador con flujímetro (de columna) que permitan la administración exacta de un flujo bajo de oxígeno (0 a 3,5 litros minuto).

En flujos menores a 1 lt/min se deberá utilizar regulador con flujímetro (de columna) que permitan la administración exacta de un flujo bajo de oxígeno (0 a 1 litros minuto).

- Tubos de conducción de una pieza compatibles con el oxígeno, de una longitud acorde a las necesidades de cada paciente.

- Los pacientes que reciban oxígeno por balones y que completen correctamente el tratamiento, habrán de disponer de una FICHA DE CONSUMO, en la que se harán constar los siguientes datos: (VER ANEXO)
- Nombre y dirección del paciente.
- Transcripción de los datos que constan en la receta de oxigenoterapia:
 - Forma de administración.
 - Flujo prescrito.
 - Horas/días prescritos.
- Fecha de instalación del balón
- Capacidad del recipiente.

La administración del oxígeno se efectuará de acuerdo a la indicación médica. Todos los dispositivos serán nuevos en cada instalación y se cambiarán mensualmente todos los elementos fungibles. Mensualmente, se hará una revisión de los pacientes respecto a la adecuación del servicio que se presta y su grado de satisfacción.

Si las empresas desean utilizar otros accesorios complementarios para facilitar el cumplimiento de la oxigenoterapia domiciliaria, como por ejemplo válvulas ahorradoras o válvulas de demanda, deberán aportar una descripción de estos aparatos con la documentación que avale su uso que se pondrá a consideración de la Comisión Asesora Técnica.

13.1.3 Oxigenoterapia con concentrador

Todos los equipos electro médicos utilizados en la aplicación de las técnicas objeto del contrato deben poseer habilitación de la División Tecnología Médica del Ministerio de Salud Pública, y cumplir los requisitos de seguridad nacionales e internacionales para aparatos eléctricos de uso médico y la que resulte de aplicación en cada momento. Dispondrán de instrucciones adecuadas y comprensibles en idioma español, en especial para actuación en caso de emergencia. Todo el etiquetado de los equipos estará en idioma español.

El modelo de Concentrador a concertar, que en todo caso ha de acreditar homologación por autoridad competente, será de libre elección por parte de la Comisión Asesora Técnica, y la misma en su elección tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Peso inferior a 30 Kg.
- b) El concentrador estará dotado de ruedas o cualquier otro sistema que garantice el desplazamiento del aparato sin necesidad de transportarlo.
- c) Nivel de sonoridad inferior a 55 Db. a un metro de distancia.

- d) El concentrador dispondrá de una alarma para avisar de la interrupción del suministro eléctrico, así como indicadores luminosos de la concentración del oxígeno suministrado al paciente y alarma sonora por baja concentración.
- e) El filtro de entrada de aire habrá de ser de fácil manipulación por el paciente para su mantenimiento.
- f) Regulador de flujo de fiabilidad y estabilidad homologada y capaz de medir en litros/ minuto el volumen de gas en su salida de administración al enfermo. Proporcionará un flujo fijo, estable y lineal que permita la posibilidad de ajustar el flujo de oxígeno entre 0 y 5 litros / minuto y la administración de un flujo bajo de oxígeno (inferior a 2 litros / minuto). La concentración de oxígeno producido ha de ser superior al 92% con flujo de 1 a 3 litros/ minuto, y al 90% con flujo de 4 litros/ minuto, valorándose, entre otros, grados superiores de concentración en función del caudal de salida de oxígeno.
- g) Cada concentrador estará dotado de un contador horario que permita controlar el número de horas que permanezca en funcionamiento.
- h) El consumo eléctrico será inferior a 450 vatios.
- i) Todo etiquetado del equipo y de sus mandos estará en idioma español.
- j) Componentes eléctricos que permiten su conexión y funcionamiento a partir de la red eléctrica doméstica (230V, 50Hz).
- k) Frasco humidificador según prescripción facultativa o en aquellas indicaciones de flujos mayores a 4 litros/minuto y en todos los casos de instalación de máscara para traqueostomía.
- l) Tubos de conducción de una pieza compatibles con el oxígeno, de una longitud acorde a las necesidades de cada paciente. Extensión máxima 10 metros.

A los concentradores se les realizará trimestralmente o en los plazos establecidos en los correspondientes manuales de los equipos, un mantenimiento preventivo en el domicilio del paciente. En esta visita un Técnico debidamente habilitado efectuará las siguientes tareas remitiendo al Organismo el informe técnico correspondiente en un plazo no mayor a 10 días posterior a la visita:

- a) Comprobar el correcto funcionamiento del equipo, verificando el caudal, el porcentaje de oxígeno, la presión de salida y la alarma de fallo de red.
- b) Realizar el mantenimiento preventivo necesario para garantizar el correcto funcionamiento futuro del equipo, verificando, limpiando y sustituyendo, cuando sea conveniente, todos los elementos internos susceptibles de desgaste o envejecimiento.

Cada 5.000 horas como máximo, y en todo caso una vez al año, el concentrador habrá de someterse a una revisión exhaustiva en talleres especializados.

En cualquier caso, los gastos de mantenimiento generados correrán de cuenta de la empresa adjudicataria.

La empresa proveedora facilitará un balón de oxígeno de respaldo completamente equipado para ser utilizado exclusivamente en casos de emergencia (interrupción de energía, desperfecto, etc.) de forma que en ningún caso pueda ponerse en peligro la salud de los usuarios.

La empresa suministradora del concentrador deberá disponer de un servicio de asistencia técnica y en caso de urgencia por avería, se sustituirá el concentrador averiado por otro nuevo o por balones de oxígeno. La Administración no se hará cargo de los cilindros requeridos para cobertura del desperfecto técnico.

Cada concentrador dispondrá de un espacio en el ANEXO en el que se hará constar:

- a) Nombre y dirección del paciente.
- b) Transcripción de los datos que constan en la receta de oxigenoterapia:
 - Forma de administración
 - Flujo recomendado prescrito
 - Horas/día prescritas
- c) Modelo y número de serie del aparato.
- d) Fecha de la instalación y valor del contador de horas.
- e) Fecha de la revisión anual o de 5.000 horas en talleres especializados y transcripción de los datos que resulten de la mencionada revisión.

La administración del oxígeno por Concentrador se efectuará de acuerdo a la indicación médica.

Los dispositivos fungibles se cambiarán mensualmente, así como se hará una revisión de los pacientes respecto a la adecuación del servicio que se presta y su grado de satisfacción.

Si las empresas desean presentar otros accesorios complementarios para facilitar el cumplimiento de la oxigenoterapia domiciliaria, como por ejemplo válvulas ahorradoras o válvulas de demanda, deberán aportar una descripción de estos aparatos con la documentación que avale su uso que se pondrá a consideración de la Comisión Asesora Técnica.

Se entregará un manual sucinto explicativo del equipo que se instale.

13.1.4 Equipo de oxígeno líquido

EQUIPO ESTACIONARIO - sin y con EQUIPO PORTÁTIL -

La modalidad incluye uno o dos recipientes criogénicos, uno nodriza (estacionario) de otro portátil en los que se almacena oxígeno líquido (- 183° C). De acuerdo a las características del paciente podrá solicitarse la instalación del servicio de oxigenoterapia con equipo de oxígeno líquido estacionario solamente.

El oxígeno suministrado será específico para uso medicinal. Esta calidad tendrá que estar asegurada por un procedimiento documentado. Dispondrán de instrucciones adecuadas y comprensibles en idioma español, en especial para actuación en caso de emergencia. Todo el etiquetado de los equipos estará en idioma español, de acuerdo a la normativa del M.S.P.

Las empresas proveedoras deberán especificar en sus ofertas técnicas las características de los equipos ofertados con expresión de los siguientes datos:

- a) EQUIPO ESTACIONARIO O NODRIZA: capacidad entre 30 y 50 litros y rango de tasa de evaporación máxima 1 litro / día, valorándose los menores valores de la tasa de evaporación.

- b) EQUIPO PORTÁTIL: peso lleno inferior a 4 Kg; tasa de evaporación inferior a 0.6 litros/ día, valorándose tasas de evaporación inferiores. El sistema de rellenado del equipo portátil ha de ser sencillo y exento de riesgos para que éste pueda ser realizado por el propio paciente, una vez adiestrado por personal cualificado de la entidad adjudicataria. Siempre se deberá incluir arnés de transporte y un carro para uso pediátrico. Eventualmente se proveerá un carro para pacientes que así lo requieran según orden médica.

Las empresas deberán especificar las características de los equipos ofertados (diámetro, altura, peso en vacío, peso lleno, capacidad, tasa de evaporación, autonomía y tiempo de llenado), valorándose, entre otras, la diversidad de equipamiento presentado (que facilite una mejor adaptación específica para cada paciente), debiendo encontrarse sus parámetros dentro de los rangos estipulados.

- c) Tanto el equipo estacionario como el equipo portátil dispondrán de un indicador de contenido, de un dispositivo de regulación de flujo de fiabilidad y estabilidad comprobada y capaz de medir en litros / minuto el volumen de gas en su salida de administración al enfermo. Ofrecerá la posibilidad de ajustar al flujo de oxígeno entre 0 y 6 litros / minuto, así como permitir la administración exacta de un flujo bajo de oxígeno.

Todos los dispositivos fungibles serán nuevos en cada instalación y se cambiarán mensualmente.

Si las empresas desean presentar otros accesorios complementarios para facilitar el cumplimiento de la oxigenoterapia domiciliaria, como por ejemplo válvulas ahorradoras o válvulas de demanda, deberán aportar una descripción de estos aparatos con la documentación que avale su uso que se pondrá a consideración de la Comisión Asesora Técnica.

Se entregará un manual sucinto explicativo del equipo que se instale.

Todos los equipos de Oxígeno Líquido serán objeto de una revisión en talleres especializados, al menos una vez al año.

La empresa proveedora de Oxígeno Líquido deberá disponer de un servicio de Asistencia Técnica y en caso de urgencia por avería, se sustituirá el aparato averiado por otro nuevo o por balones de oxígeno con sus respectivos accesorios. La Administración no se hará cargo de los balones requeridos para cobertura del desperfecto técnico. Se entregará un manual sucinto explicativo del equipo que se instale.

13.1.5 Dispositivos

Los accesorios necesarios para la administración del tratamiento deberán ser de uso individual, estar fabricados con materiales atóxicos y serán entregados al paciente en envase individual precintado y etiquetado, garantizándose la no manipulación entre su fabricación y el usuario. Se entregarán al inicio del tratamiento, se recambiarán una vez al mes o cada vez que se requiera renovarlos para asegurar el servicio adecuado. Las etiquetas deberán contar con la descripción del material con el que están elaborados. Las máscaras de flujo controlado deberán requerir para su utilización flujos menores a 4 litros/minuto.

Cánula nasal para adultos

Cánula nasal pediátrica

Cánula nasal neonatal

Máscaras faciales simples y de flujo controlado en todos sus porcentajes.

Máscara traqueostomía adultos

Máscara traqueostomía pediátrica

Tubuladura para extensión de dispositivos, máximo 10 metros

Frasco humidificador

Fundas o mochila para balón de oxígeno para traslado (recambio solo en caso de daño o mal estado)

Reguladores de flujo en sus dos modalidades: reloj y columna (recambio solo en caso de daño o mal estado)

Reguladores de flujo columna pediátrico en las variedades de 0 a 1 litro/minuto 0 a 2 litros/minuto, 0 a 3 litros/minutos (recambio solo en caso de daño o mal estado)

Para las fundas o mochilas para balón de oxígeno para traslado y los reguladores de flujo, no es necesario que sean de primer uso, si los mismos se encuentran en buen estado.

13.1.6 Características generales y obligatorias de la prestación del servicio

Con carácter general, las empresas oferentes deberán asegurar en su oferta la capacidad de suministrar el oxígeno medicinal necesario para atender a los pacientes que en cada caso el Organismo contratante solicite.

Asimismo, deberán contar con un sistema de comunicación a través de un Call Center, con cobertura gratuita disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, suministrando los números de contacto para los usuarios 0800 para telefonía fija y servicios * (asterisco) para llamadas desde cualquier compañía de telefonía celular que opere en el país. Dicho sistema de comunicación deberá estar a cargo de personal técnico entrenado que pueda resolver urgencias y/o situaciones planteadas por los usuarios vinculadas a dudas respecto del uso del equipamiento y/ o dispositivos, etc.

Se valorará positivamente en las ponderaciones que el servicio de Call Center opere en el país. (Según se detalla en la Cláusula 6 "Factores de evaluación de las ofertas").

Sucursales (Direcciones de las mismas).

Servicios Técnicos y medios de mantenimiento, así como su funcionamiento, para revisión y reparación. Sistema de mantenimiento preventivo, en el domicilio de pacientes y correctivo en talleres propios o subcontratados, pero debidamente homologados.

Soporte logístico para un servicio eficaz.

Sistemas y procedimientos de seguridad para la mejor educación de pacientes y usuarios.

Procedimiento de trazabilidad de los equipos que permitan su identificación en tiempo real.

13.1.7 Atención al paciente

Una vez extendida la orden de compra por parte del Organismo, los productos deberán ser entregados en un plazo no mayor de 15 horas, extendiéndose en los casos de localidades más de 100 kms de distancia del Centro de Distribución, a un plazo no mayor a 24 horas.

Las Empresas proveedoras informarán a los usuarios sobre el funcionamiento de los aparatos, verbalmente y por escrito, especificando claramente cómo deben ser manipulados. Entrenamiento y educación para el usuario y familiar a cargo del uso manejo de los equipos y dispositivos con entrega de material gráfico de soporte.

La información escrita que recibirá el usuario, así como la cartilla informativa de seguridad que deberá adjuntarse a cada equipo o balón instalado, deberá presentarse junto con la oferta y tener la conformidad de la Comisión Asesora Técnica al momento de la evaluación.

Independientemente de las instrucciones que se den al usuario y/o a sus familiares, la documentación que se entregará escrita en idioma español describirá de forma clara, concisa y concreta:

- Los riesgos y precauciones necesarias en el uso.
- Las instrucciones para la utilización del equipo.
- Las recomendaciones de higiene y limpieza de los elementos accesorios en especial se harán sobre las medidas higiénicas de los dispositivos (máscaras, cánulas, etc.).
- La prohibición de fumar cuando se recibe el tratamiento, tanto por parte del paciente como por otra persona en presencia de éste.
- Condiciones de uso, funcionamiento y manipulación de los equipos instalados.
- Prevención de accidentes.

Se comunicará y se dará nota escrita del teléfono de contacto y datos de la Empresa, formas de comunicación con los adjudicatarios ante problemas urgentes de falta de suministro o avería de los equipos.

Se comprobará que el usuario ha comprendido todas las instrucciones. La Administración no se hará cargo de roturas provocadas por falta de entrenamiento en el uso de los equipos.

En caso de apreciar problemas graves de manipulación o trato de los aparatos por parte del usuario, la empresa adjudicataria lo pondrá en conocimiento del Administrador, pudiéndose llegar a la supresión del servicio en caso de que las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo, la empresa adjudicataria pondrá en conocimiento del Administrador constatación de

abandono del tratamiento por parte del paciente, mudanza local o al interior del país, internación o fallecimiento.

13.2 Instalación de equipos en el domicilio del paciente

El personal deberá estar debidamente capacitado por la empresa y para acceder al domicilio del paciente deberá estar identificado con una credencial personal, con fotografía, expedida bajo la responsabilidad de la empresa contratada.

Los balones, equipos, así como sus accesorios, fungibles o no, se suministrarán en el domicilio del paciente con los medios de transporte y personal habilitados para el traslado de oxígeno.

13.3 Consentimiento informado

Los equipos deberán poseer unas dimensiones que garanticen su estabilidad y serán suministrados con los soportes y elementos de fijación necesarios para asegurar que no puedan caer accidentalmente con riesgo de lesiones y/o accidentes para el usuario y acompañantes. Si el usuario o sus familiares responsables se negaren a la utilización de elementos de fijación que impliquen roturas de paredes o fijación de grampas etc., esta circunstancia deberá ser documentada por la empresa suministradora estableciendo el deslinde de responsabilidad y el traslado de la misma al paciente o sus familiares.

La empresa adjudicataria se hará cargo del mantenimiento y controles de calidad aceptados internacionalmente para los equipos que suministre.

La empresa retirará con sus medios los equipos al finalizar el tratamiento.

13.4 Descripción del servicio de enfermería

La Empresa dispondrá del personal de enfermería y técnico médico, con título habilitante, necesarios para la provisión del servicio.

El personal de enfermería realizará una visita inicial dentro de las 72 hs de instalado el servicio (primera vez) y posteriormente una visita mensual, ambas de carácter obligatorio. Todas las visitas deberán programarse previamente con el usuario.

En todas las visitas el personal de enfermería deberá:

- Evaluar el correcto funcionamiento y manejo de los equipos, así como del cumplimiento de la indicación médica por parte del usuario, dejando establecido en la planilla de control tales circunstancias. Ver ANEXO "Oxigenoterapia ambulatoria visita domiciliaria" que integra el presente Pliego.

- Realizar una revisión de los parámetros de oxígeno disuelto en sangre (índice de saturación de oxígeno) que se deberá incluir en cada visita mensual sin costo alguno para el usuario o para la Administración.
- Cambiar mensualmente todos los insumos fungibles necesarios para asegurar el servicio.
- Registrar en planilla adjunta (Anexo) los procedimientos realizados.

Todas las visitas del personal de enfermería se verificarán por el médico director técnico responsable del servicio de inhaloterapia de la empresa proveedora.

Se deberá remitir antes del día 15 de cada mes, copia de las planillas del servicio de enfermería efectuado en el mes anterior debidamente firmadas y validadas.

13.5 Mantenimiento del servicio de oxigenoterapia

Se deberá presentar junto con la oferta, un plan de mantenimiento preventivo de los equipos de suministro de oxígeno. En el caso de la no presentación la Administración otorgará a los oferentes dos días hábiles de plazo para su presentación.

13.6 Información al administrador

Las empresas proveedoras y los Organismos se verán obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida en relación al servicio de oxigenoterapia.

13.7 Condiciones generales de seguimiento

Los usuarios que reciben cualquiera de los tratamientos objeto del llamado, deberán disponer del ANEXO registrando la modalidad terapéutica. En ella constará:

- Apellidos, Nombre, Centro de Salud, Dirección y Teléfono del paciente
- Fecha de cada revisión mensual de seguimiento. Fecha de revisión telefónica o en el domicilio del paciente, mensual y resultados de la misma
- Datos de la prescripción: dispositivo, flujo indicado, horas/días prescritas
- Fecha de cada una de las revisiones de funcionamiento de los equipos y transcripción de los datos que resulten de las mismas Última fecha de suministro de los dispositivos
- Marca, N° de serie y modelo del equipo o equipos en su caso
- Valor del contador en horas, obligatorio
- En el caso de sistemas de suministro de oxígeno con cilindros o sistemas de fuente portátil, se reflejará la capacidad de los recipientes en m³.

- En caso de baja, fecha de retirado el servicio.
- Ingresos hospitalarios o ausencias domiciliarias. Fecha y periodo de duración.

En el caso de suministro de oxígeno con balón o con oxígeno líquido se hará constar el consumo/mes de oxígeno por el paciente. En el caso de que el paciente precisara simultáneamente más de un recipiente se realizarán las correspondientes anotaciones identificando claramente cada uno.

La fotocopia de la ficha de consumo de cada usuario se presentará mensualmente en el Sector que el Administrador designe antes del día 15 de cada mes. Esta ficha estará a disposición en todo momento del Centro de Salud respectivo se podrá solicitar por vía informatizada.

